

WEBINAR GRATUITO

**MODERNIZACIÓN
TRIBUTARIA:**

IMPUTACIÓN DE CREDITO EN EL
RÉGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14
LETRA D) N° 3)

EXPOSITOR
XIMENA PÉREZ BRITO.

ACLARACIÓN RESPECTO AL DDAN

En el Webinar se indicó que el registro DDAN debía ser llevado de todos modos en el caso del Régimen Pro Pyme General, debido a que podrían existir saldos pendientes de tributación al 31 de diciembre, sin embargo, luego de un análisis efectuados, se llegó a la conclusión de que el DDAN al cambio de régimen, desaparece, toda vez que existe al 01 de enero de 2020 un castigo de los activo fijos de la empresa, y por lo cual desaparece dicho DDAN.

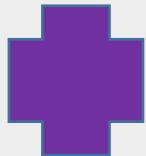
Me disculpo si la interpretación anterior indujo a error.

Ximena Pérez Brito.

CONTROL DE RENTAS EMPRESARIALES

**Rentas afectas a
Impuesto
RAI**

**Rentas Exentas de
Impuesto
REX**



**SALDO ACUMULADO DE CREDITO
SAC**

LIBERACION DE LLEVAR CONTROL DE RENTAS EMPRESARIALES

CONTRIBUYENTES

NO

Mantengan

Le Distribuyan

Generen

RENTA QUE SE CONTROLEN EN EL REX

NO ESTA OBLIGADOS A MANTENER CONTROL DE RENTAS EMPRESARIALES.

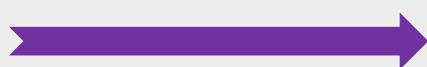
IMPORTANTE

Los contribuyentes que deseen imputar los retiros o distribución de dividendos o remesas con cargo al capital aportado por los propietarios, deberán reconstituir los registros RAI, DDAN y REX.

SIEMPRE llevar el
Control de Rentas
Empresariales.

TRANSICIÓN AL REGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14 LETRA D N° 3)

Régimen Semi Integrado (Art. 14 letra B)



Régimen General Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3

CONTROL DE RENTAS EMPRESARIALES

Saldos finales al 31.12.2019		Saldos Iniciales al 01.01.2020	
RAI	→	RAI	
REX	→	REX	
SAC	→	SAC	

TRANSICIÓN AL REGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14 LETRA D N° 3)

Régimen Semi Integrado (Art. 14 letra B)

Régimen General Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3

DETERMINACIÓN DEL RAI INICIAL

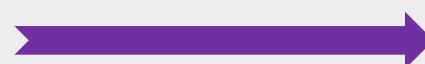
Capital Propio Tributario determinado al 31.12.2019 (si el CPT es – el valor será \$0)	\$	(+)
Saldo de REX en valor absoluto al 31.12.2019, valor histórico.	\$	(+)
RAP al 31.12.2019, valor histórico.	\$	(-)
Rex al 31.12.2019, valor histórico.	\$	(-)
Capital Aportado +/- sus aumentos y disminuciones, valor histórico. (incluido FUR)	\$	(-)
Sobreprecio obtenido por sociedades anónimas en colocación de acciones de su propia emisión.	\$	(-)
RAI INICIAL		(=)

El cálculo del RAI inicial, solo será de importancia cuando existe modificaciones societarias (reorganización empresarial).

SIN REAJUSTABILIDAD y al término del ejercicio deberá reversarse dicho RAI inicial.

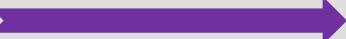
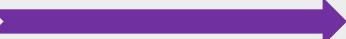
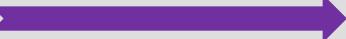
TRANSICIÓN AL REGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14 LETRA D N° 3)

Régimen Atribuido (Art. 14 letra A)



Régimen Pro Pyme General (Art. 14 letra D) N° 3

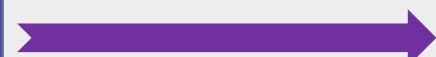
CONTROL DE RENTAS EMPRESARIALES

		RAI
RAP		REX
REX		REX
SAC		SAC

Rentas del RAP deben ser distribuidas con preferencia a otras rentas.

TRANSICIÓN AL REGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14 LETRA D N° 3)

Régimen Atribuido (Art. 14 letra A)



Régimen Pro Pyme General (Art. 14 letra D) N° 3

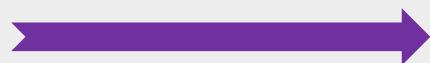
DETERMINACIÓN DEL RAI INICIAL

Capital Propio Tributario determinado al 31.12.2019 (si el CPT es – el valor será \$0)	\$	(+)
Saldo de REX en valor absoluto al 31.12.2019, valor histórico.	\$	(+)
RAP al 31.12.2019, valor histórico.	\$	(-)
Rex al 31.12.2019, valor histórico.	\$	(-)
Capital Aportado +/- sus aumentos y disminuciones, valor histórico. (incluyendo FUR)	\$	(-)
FUR al 31.12.219	\$	(-)
Sobreprecio obtenido por sociedades anónimas en colocación de acciones de su propia emisión.	\$	(-)
RAI INICIAL		(=)

SIN REAJUSTABILIDAD y al término del ejercicio deberá reversarse dicho RAI inicial.

TRANSICIÓN AL REGIMEN PRO PYME GENERAL (ART. 14 LETRA D N° 3)

Régimen Simplificado (Art. 14 ter letra A)



Régimen Pro Pyme General (Art. 14 letra D) N° 3

CONTROL DE RENTAS EMPRESARIALES

Capital Propio Tributario determinado al 31.12.2019	\$	(+)
Capital Aportado +/- sus aumentos y disminuciones, valor histórico.	\$	(-)
RENTAS CON TRIBUTACION CUMPLIDA	\$	(=)

- No se determina RAI inicial.
- Al determinar un REX con tributación cumplida, se encuentran obligados a llevar Control de Rentas Empresariales.
- Esta renta con tributación cumplida serán el primer orden de imputación para los efectos del retiro, remesa o distribución de dividendos.

SALDO ACUMULADO DE CREDITO

Se deberá mantener el control acumulado de los créditos por Impuesto de Primera Categoría que provengan de:

- ▶ Impuesto de Primera Categoría que gravo la Renta Liquida Imponible determinada a partir del 01 de enero de 2020.
- ▶ Crédito por IDPC asociado a retiros o distribución de dividendos percibidos.
- ▶ Créditos por IDPC acumulado al 31 de diciembre de 2016 (Créditos del FUT).
- ▶ Créditos por Impuestos Finales, con tasa del 25%.

SALDO ACUMULADO DE CREDITO

Reajustabilidad

Sin reajustabilidad.

Deducciones por gastos rechazados

Del saldo de los créditos sin obligación de restitución deberán rebajar a todo evento, y como última imputación del año comercial respectivo, el monto de crédito que se determine sobre las partidas señaladas en el inciso 2° del artículo 21 que correspondan a ese ejercicio, con excepción del IDPC pagado. Cuando se establece que la deducción referida se realizará “**a todo evento**”, debe entenderse que se realizará incluso en el caso que la empresa no mantenga créditos acumulados en el registro SAC, pudiendo originar un saldo negativo.

IMPUTACIÓN DE LOS RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

1.- Momento en que se define su situación

Los retiros, remesas o distribuciones definen su tributación al término del ejercicio del año en que ocurren, imputándose en el orden cronológico en que se realicen, a las rentas o cantidades acumuladas en los registros RAI, DDAN y REX, según sus saldos al término del mismo año.

Reajustabilidad

Para la imputación en los términos señalados, los retiros, remesas o distribuciones realizados en el ejercicio no se reajustaran.

IMPUTACIÓN DE LOS RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

2.- Excesos de Retiros

Los retiros en exceso determinados al 31 de diciembre de 2014 y que permanezcan pendientes de imputación en la empresa, deberán ser imputados al término de cada año, a continuación de los retiros, remesas o distribuciones efectuados durante el ejercicio.

3.- Devolución de Capital

Por otra parte, las devoluciones formales de capital y los retiros, remesas y distribuciones que se formalicen como tales,, definirán su calificación tributaria a continuación de los retiros, remesas y distribuciones del ejercicio, incluyendo dentro de tales partidas a los retiros en exceso.

FORMA DE DETERMINAR EL CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA

Impuesto de Primera Categoría generados a contar del 01 de enero de 2020

El monto del crédito corresponderá al que resulte de aplicar a los retiros, dividendos o remesas un factor resultante de dividir **la tasa del impuesto de primera categoría vigente**, por cien menos dicha tasa.

Formula:

$$10/(100-10) = 0,11111 \text{ FACTOR.}$$

ORDEN DE ASIGNACION	CREDITO POR IDPC
1°	Sin la obligación de restitución sin derecho a devolución.
2°	Sin la obligación de restitución con derecho a devolución.

¿Por qué debe separarse los créditos generados a contar del 1 de enero de 2020 y los generados hasta el 31 de diciembre de 2019, si ambos son sin obligación de restitución?

FORMA DE DETERMINAR EL CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA

Impuesto de Primera Categoría generados a contar del 01 de enero de 2017

El monto del crédito corresponderá al que resulte de aplicar a los retiros, dividendos o remesas un factor resultante de dividir **la tasa del impuesto de primera categoría vigente**, por cien menos dicha tasa.

Formula:

$$10/(100-10) = 0,111111 \text{ FACTOR.}$$

ORDEN DE ASIGNACION	CREDITO POR IDPC
1°	Sin la obligación de restitución sin derecho a devolución.
2°	Sin la obligación de restitución con derecho a devolución.
3°	Con la obligación de restitución sin derecho a devolución.
4°	Con la obligación de restitución con derecho a devolución.

FORMA DE DETERMINAR EL CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA

impuestos Externos generados a contar del 01 de enero de 2017

El crédito se asignará aplicando una tasa de crédito equivalente a la diferencia entre la tasa del IDPC, según el régimen al que esté sujeta la empresa en el año del retiro, remesa o distribución y una tasa de 35%, sobre una cantidad tal que, al deducir dicha cantidad, el resultado arroje un monto equivalente a la retiro, remesa, distribución o partida del inciso 2° del artículo 21.

Formula:

$$35\% - 10\% = 25\%$$

Cuando las partidas a las cuales corresponda asignar el crédito por IPE, también tengan derecho al crédito por IDPC, este se calculará sobre una cantidad tal que, al deducir dicho crédito de esa cantidad, el resultado arroje un monto equivalente al retiro, remesa o distribución o partida del inciso 2° del artículo 21, previamente incrementado en el monto del crédito por IPE que corresponda.

Formula:

$$\text{Retiro o dividendo} / [1 - (0,10 + 0,25)]$$

FORMA DE DETERMINAR EL CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA

Impuesto de Primera Categoría generados a hasta el 31 de diciembre de 2016

El crédito se asignará utilizando un factor determinado como porcentaje (TEF) que resulta de multiplicar por cien, el resultado de dividir el saldo total del crédito por IDPC (STC) acumulado al 31 de diciembre de 2016, por el saldo total de las utilidades tributables (STUT) que se mantenga al 31 de diciembre de 2019 en el registro FUT.

Formula:

$$\frac{\text{Saldo total de crédito (SAC)} \times 100}{\text{Saldo total de utilidades acumuladas (STUT)}} = \text{TASA TEF}$$

IMPORTANTE:

La tasa TEF se calculará siempre al término del ejercicio.

ORDEN DE ASIGNACION	CREDITO POR IDPC
1°	Sin derecho a devolución
2°	Con derecho a devolución

OPCIÓN DE IMPUESTO VOLUNTARIO

En el caso que los retiros, remesas o distribución de dividendos resulten afectos a los impuestos finales, y no se les asigne crédito, atendiendo que:

- No existe un saldo acumulado de créditos al cierre del ejercicio.
- El total de este haya sido asignado a una parte de dichos retiros, remesas o distribución de dividendos.

Y quienes perciban dichas cantidades sean contribuyentes que se encuentren gravados con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, la empresa podrá optar voluntariamente a pagar a título de IDPC.

IMPORTANTE: Los propietarios que han percibido los retiros, remesas o distribuciones, directa o indirectamente, de la empresa que se acogió al pago voluntario del IDPC, podrán imputar el total del impuesto pagado por la empresa a los IF (esto es, en un 100%).

Opción de Impuesto Voluntario

Efectos de pagar Impuesto Voluntarios a nivel de Empresa

- La empresa podrá deducir de la determinación de la renta liquida imponible correspondiente al año comercial en que se haya declarado y pagado el impuesto, la base imponible sobre la cual aplico dicho impuesto.
- Deberá agregar a la determinación de la renta liquida imponible, el IDPC pagado de forma voluntaria, por tratarse de una partida del inciso 2 del artículo 21.
- Si quedará un excedente, este se rebajará en los ejercicios siguientes hasta agotar dicho remanente.
- Del crédito de primera categoría voluntario pagado por la empresa, no se puede rebajar ningún tipo de crédito.
- Cabe destacar, que, para que proceda esta deducción, es un requisito esencial que el IDPC voluntario se encuentre efectivamente pagado dentro del plazo legal establecido para el pago del IDPC.